



Expediente: 056150644119

Radicado: RE-03184-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/08/2025 Hora: 15:14:47 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03466-2024 del 06 de septiembre de 2024, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, con Nit 890984746-7, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios que corresponden a la Universidad Católica de Oriente- UCO, con folios de matrículas Inmobiliarias 020-14514, 020-26558, 020-123 y 020-24343, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 36 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 846.072 pesos."

2. Que mediante CE-04162-2025 del 06 de marzo de 2025, se allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 18 de julio de 2025 y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05410-2025 del 11 de agosto de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En cuanto al permiso de aprovechamiento y las obligaciones:

Por medio de la resolución RE-03466-2024 del 6 septiembre de 2024 se autorizó el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles mediante tala y un (1) árbol mediante poda, localizados en la Universidad Católica de Oriente, en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14514, 020-26558, 020-123 y 020-24343, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro.

El plazo de ejecución del aprovechamiento fue de seis (6) meses después de ejecutoriado, es decir, hasta el 3 de abril de 2025.

En el artículo segundo se requirió a la universidad realizar la compensación a través de la siembra de 36 árboles nativos con alturas superiores 50 centímetros, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$846.072.

En el artículo tercero se establecieron las recomendaciones y obligaciones frente a las actividades de tala y el manejo de los residuos.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

En cuanto a la información aportada:

Mediante el radicado CE-04162-2025 del 6 de marzo de 2025, la Universidad allegó:

- 1. Certificado de disposición final de los residuos vegetales de tala y poda a través de actividades de compost, realizadas por la empresa ECOCICLO por un total de 19.790,00* Kg.
- 2. Informe de reposición y siembra de árboles elaborado en febrero de 2025.
- 3. Oficio remitido de la información.
- 4. Copia de la resolución RE-03466-2024.

En la evaluación de la información aportada, específicamente en el “Informe de reposición y siembra de árboles” se relacionan las fotografías de los árboles que fueron talados de acuerdo con la resolución de aprovechamiento, si bien se relacionan sólo 9 imágenes, fueron intervenidos todos los individuos, incluidos los Cipreses que presentaban riesgo de volcamiento y el Eucalipto de poda.

Los residuos fueron retirados de los predios y fueron utilizados como compost por parte de la empresa ECOCICLO.

Además, fueron plantados los árboles en compensación en las zonas verdes de la Universidad y en el área asociada a la conservación y protección de la Quebrada El Águila, reportando las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Árboles sembrados
<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	2
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	4
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	4
<i>Cyathea arborea</i>	Helecho sarro	2
<i>Malus florentina</i>	Florentino	3
<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Pino Colombiano - (Chaquiro)	4
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1
<i>Quercus robur</i>	Roble	1
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	3
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1
<i>Olea europaea</i>	Olivo	1
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1
<i>Persea schiedeana</i>	Aguacatillo	1
<i>Hevea brasiliensis</i>	Caucho	1
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	4
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1

Con relación a la visita de evaluación:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de julio de 2025 a la Universidad Católica de Oriente, verificando las actividades de tala de los árboles autorizados. Se observaron los tocones de los individuos y no se evidenciaron residuos en las zonas aledañas:



En la imagen 5 se observa señalado el Eucalipto que fue podado, al cual se le retiró un tallo que se encontraba seco, conservando otros dos tallos de gran tamaño.

Con relación a los árboles que fueron plantados, se verificaron las siembras de más de los 36 árboles requeridos, dado que la Universidad frecuentemente realiza siembras para la conservación de sus zonas verdes y de las áreas asociadas a la microcuenca de la Quebrada El Águila, ubicada en la zona posterior de las instalaciones.

Se observaron Romerones, Aguacatillos, Yarumos, Palmas, Alcaparros, Nigüitos, Cedros, Chagualos, Carboneros, Guayacanes, entre otras especies. En sus mayoría, los árboles superaban los 50 centímetros de altura, sin embargo, algunos individuos presentaban alturas inferiores.



Los árboles observados presentaban condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, se observaron sanos, vigorosos y rectos, en óptimo crecimiento y desarrollo. Las zonas donde fueron plantados son áreas de conservación en las que se buscará garantizar la preservación y supervivencia de los individuos.

La compensación se realizó en el predio identificado con FMI No. 020-48073, propiedad también de la UCO, la distribución de los árboles plantados se presenta en la siguiente imagen:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Localización de los sitios de siembra.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03466-2024 del 6 septiembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de 13 individuos aislados: 12 mediante tala y 1 mediante poda. Sólo aprovechar los árboles autorizados.	06/03/2025	X			Se aportó informe de tala aportado mediante radicado CE-04162-2025 y se verificaron los tocones de los árboles autorizados. El árbol para poda se encontraba en buen estado.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 36 árboles nativos con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través de PSA por un valor de \$846.072.	06/03/2025	X			Se reportó la siembra mediante radicado CE-04162-2025, y se verificó que fueron plantados algunos individuos adicionales a los 36 requeridos, estos se encuentran en buen estado y la mayoría contaban con alturas superiores a los 50 cm.
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	06/03/2025	X			Se aportó el certificado de disposición de residuos generado por ECOCICLO, en el que se informa que se realizó compost con los residuos. En la zona del aprovechamiento no se observaron residuos ni quemas.
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, con Nit 890984746-7, realizó el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-03466-2024 del 6 septiembre de 2024 durante la vigencia del permiso.

Se realizó adecuado manejo de las actividades de tala y disposición de los residuos, en cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones establecidas por la Corporación.

La compensación ambiental fue realizada por medio de la siembra de árboles nativos en predio de la Universidad, en zonas de restauración y protección de la Quebrada El Águila.

Aplica para cobro: Si...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-05410-2025 del 11 de agosto de 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03466-2024 del 06 de septiembre de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03466-2024 del 06 de septiembre de 2024, por medio de la cual la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, con Nit 890984746-7, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14514, 020-26558, 020-123 y 020-24343, ubicados en área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

Parágrafo. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150644119**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150644119

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: A. Echeverri
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 14-08-2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare